

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante subsanó la reforma de demanda dentro el término legal. Para proveer.

Santiago de Cali, septiembre 3 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto interlocutorio No.1154

Santiago de Cali, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por la parte demandante con el cual se pretendió subsanar la reforma de demanda conforme la providencia del 12 de Diciembre de 2019, el Despacho estima lo siguiente:

1.- No merece glosa alguna el cumplimiento de la orden impartida respecto de los puntos 1 y 3 del auto de inadmisión, como lo pidió el Despacho; pues tales aspectos merecieron acatamiento estricto por la parte actora.

2.- No sucede lo propio cuando analizamos lo atañadero al punto segundo del citado auto, cuando se le indicó a la parte demandante cumpliera con la orden de aportar un nuevo poder, toda vez que la dirección del inmueble a prescribir relacionada no concuerda con la del certificado de tradición especial adosado.

Al no verificarse dentro del plenario las pruebas exigidas por el legislador, deviene inexorablemente el rechazo de la reforma de demanda, por no haberse subsanado en debida forma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente reforma de demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda al solicitante.

TERCERO: **ARCHÍVESE** la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Civil 013

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afcf2f0e99f865898916e6dcff43b97746cbd94647df84e3f572340859daf9ed

Documento generado en 03/09/2021 11:01:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**